

Constancia de Secretaría: Manizales, cinco (05) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida en tiempo la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada por los señores BLANCA RUTH GARCIA HENAO identificada con C.C. No. 24.821.712 y JORGE ALBERTO JIMENEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 4.471.547, frente a los señores JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR identificado con C.C. No. 75.104.742 y JUAN CARLOS RIVERA ESCOBAR identificado con C.C. No. 75.097.403, procede el Despacho a su admisión.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre los demandantes, en calidad de arrendadores y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre un inmueble ubicado en la calle 12 A Nro. 13 A - 75, Edificio Palmas de Chipre, de la ciudad de Manizales-Caldas, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-187414, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: “### Pariendo del punto No 1 al punto No 2 en 1.70 mts con área común, del punto No 2 al Punto No 3 en 5 mts con muro divisorio que lo separa del apartamento No 302, del punto No 3 al punto No 4 en 5.95 mts con muro común que da a la fachada de la carrera 15, del punto No 4 al punto No 5 en 0.99 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12 del punto No 5 al punto No 6 en 0.70 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª del punto No 6 al punto No 7 en 2.51 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª del punto No 7 al Punto no 8 en 1.03 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª, del punto No 8 al punto No 9 en 0.60 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª del punto No 9 al punto No 10 en 1.38 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª, del punto No 10 al punto No 11 en 0,60 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª del punto No 11 al punto No 12 en 1.69 mts con muro común que da a la fachada de la calle 12ª del punto No 12 al punto No 13 en 3.64 mts con área común de circulación, del punto no 13 Al punto No 14 en 0 95 mts con área común de circulación, del punto No 14 al punto no 15 en 3.22 mts con área común de circulación, del punto No 15 Al punto No 16 en 0.95 mts con una área común de circulación, del punto No 16 al punto No 1 en 0 90 mts con área común de circulación, sitio este donde se encuentra la puerta de acceso principal a este apartamento. CENIT En toda su extensión con cubierta o techo del edificio NADIR. En toda su extensión con losa común de entre piso que lo separa del apartamento 201. Este apartamento consta de salón comedor balcón cocina-ropas, dos alcobas un estudio y un baño. No obstante, los linderos y dimensiones aquí descritos el inmueble se venderá como cuerpo cierto. Todos los muros de este Apartamento son estructurales y por lo tanto no se puedan alterar ni eliminar###.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada por los señores BLANCA RUTH GARCIA HENAO identificada con C.C. No. 24.821.712 y JORGE ALBERTO JIMENEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 4.471.547, frente a los señores JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR identificado con C.C. No. 75.104.742 y JUAN CARLOS RIVERA ESCOBAR identificado con C.C. No. 75.097.403.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: AUTORIZAR a los señores BLANCA RUTH GARCIA HENAO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.821.712 y JORGE ALBERTO JIMENEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.471.547, para que actúen en nombre propio, en razón a la naturaleza y cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eee3cd1914d0ff0128e3a054644f8f728a5490c79e99b507d30e31b0959d7e5**

Documento generado en 07/06/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>